CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS EN ADELANTE **"LA ASEA"**, REPRESENTADA POR **LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**, Y POR LA OTRA, **EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **AMINISTRADOR ÚNICO,** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA ASEA"** declara que:

1.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del artículo 1° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

1.2 Con fundamento en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín**, en su carácter de **Directora General de Recursos Materiales y Servicios,** con R.F.C. SOAA8603164P4, es la persona servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con el numeral II.4.1 de la Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales suscribe el presente instrumento el **C. Cesar Romero Vega**, en su carácter de **Director de Servicios Generales y Mantenimiento**, con R.F.C. ROVC800314SB8, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Electrónica** de carácter **Nacional No. LA-16-G00-016G00999-N-2-2024**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 párrafo segundo, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento.

1.5 **"LA ASEA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende

de la autorización especial con folio 2024-16-G00-33, emitido por el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales, de fecha 10 de octubre de 2023 comunicada a través del oficio No. ASEA/UAF/DGRF/0571/2023 emitido por la Dirección General de Recursos Financieros.

Adicionalmente y de no existir recursos presupuestarios suficientes se cuenta con recursos líquidos del Fideicomiso de "LA ASEA", de conformidad al Acuerdo ACT-ASEA-03-1a-2021 o el que autorice el Comité Técnico en sucesión de dicho Acuerdo para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.

El ejercicio de los recursos para el ejercicio 2024 estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 así como al calendario de gasto que se autorice para "LA ASEA", de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento, sin que la no autorización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. ANS1408122K6.

1.7 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:

2.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Publica Numero 7,512 de fecha 30 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Lic. José Melesio Mario Pérez Salinas, Notario Público número 170 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, el 15 de junio de 1990, con folio mercantil número 122,921, denominada **EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, servir de intermediario entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí; reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas los boletos, cupones y ordenes de servicio correspondientes.

Que mediante Escritura Publica número 9,188, de fecha 19 de octubre de 1990, otorgada ante la fe del Lic. David Figueroa Márquez, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual entre otros se aumentó el capital social en la parte fija.

Mediante Escritura Pública número 67,492, de fecha 10 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del entonces Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a efecto de aumentar el capital social en la parte fija y reformar los artículos quinto y sexto de los estatutos sociales; revocar al comisario y nombrar a un comisario.

Por medio de Escritura Publica 79,798, de fecha 4 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 del entonces Distrito Federal, se protocolizo el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que se tomó

el acuerdo de ampliar el objeto social y reformar el artículo segundo de los estatutos sociales.

2.2 El **C. Marco Antonio Cárdenas López**, en su carácter de **Administrador Único**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Acta No. 7,512 de fecha 30 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Lic. José Melesio Mario Pérez Salinas, Notario Público número 170 del entonces Distrito Federal, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MET8908305M9.**

2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Diagonal San Antonio, Num. 1218, Colonia Narvarte, C.P.03020 en la Alcaldía de Benito Juárez en la Ciudad de México.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ASEA"** la prestación del Servicio Integral de Reservación y Expedición de Boletos de Transportación Aérea Nacional e Internacional para Servidores Públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su "ANEXO ÚNICO" consistente en la respectiva proposición técnica y económica, las cuales forman parte integrante del presente instrumento, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un monto mínimo total de $1,655,172.41 (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, un monto mínimo total de $1,920,000.00 (un millón novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; un monto máximo total de $4,137,931.03 (cuatro millones

ciento treinta y siete mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo total de $4,800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional conforme al "Anexo Único" del presente contrato son:

	CARGO	PRECIO UNITARIO IMPUESTOS INCLUIDOS
1	CARGO POR EXPEDICIÓN DE BOLETO NACIONAL E INTERNACIONAL	$40.00
2	CARGO POR CAMBIO EN BOLETO NACIONAL E INTERNACIONAL	$0.00
3	CARGO POR CANCELACIÓN DE BOLETO NACIONAL E INTERNACIONAL	$0.00

Asimismo, en la ejecución de los servicios se aplicará una bonificación del 5% indistintamente en cada uno de los boletos emitidos (nacionales e internacionales), sin excepción alguna y sin importar la aerolínea.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del Servicio Integral de Reservación y Expedición de Boletos de Transportación Aérea Nacional e Internacional para Servidores Públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ASEA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados, recibidos y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ASEA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a

quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser sin excepción alguna presentada y enviada vía correo electrónico a la persona Administradora del Contrato a la siguiente dirección electrónica cesar.romero@asea.gob.mx, acompañada de toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de la persona Administradora del Contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ASEA",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación **que "LA ASEA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ASEA"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

En caso de que, de acuerdo con las necesidades de **"LA ASEA"** y/o derivado de disposiciones que en su caso emita el Gobierno Federal en materia de ajustes al gasto público, no existan recursos presupuestarios suficientes para proceder al pago de los servicios, será procedente el uso de los recursos líquidos del Fideicomiso de **"LA ASEA"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ASEA"** en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO".**

La prestación del servicio se realizará conforme a lo señalado en el **"ANEXO ÚNICO"** y en las fechas establecidas en el mismo. Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **"LA ASEA"**, esta última podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar el plazo del servicio. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"LA ASEA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ASEA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ASEA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ASEA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ASEA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por

compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN , por un importe equivalente al 10% (diez) del monto máximo total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ASEA"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ASEA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ASEA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto máximo del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ASEA"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA ASEA"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ASEA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ASEA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ASEA"

a. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
b. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.
c. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto de la Administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ASEA" designa como Administrador del presente contrato al **C. CESAR ROMERO VEGA, con R.F.C. ROVC800314SB8,** en su carácter de **DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ASEA", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ASEA",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ASEA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"LA ASEA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% sobre el monto de los servicios, conforme a lo establecido en el Anexo Único del presente instrumento, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ASEA"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 30 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único parte integral del presente contrato , "LA ASEA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , conforme a lo establecido en el Anexo Único del presente instrumento, por cada día de atraso sobre el monto total de la facturación mensual antes del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del Contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 30 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA ´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Único del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ASEA"**.

"LA ASEA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ASEA"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ASEA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ASEA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ASEA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ASEA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **"LA ASEA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA ASEA"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ASEA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ASEA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ASEA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ASEA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA ASEA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales

competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ASEA"**.
d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto máximo total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ASEA"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ASEA"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ASEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ASEA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ASEA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ASEA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ASEA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ASEA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ASEA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ASEA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ASEA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASEA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ASEA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ASEA"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ASEA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ASEA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, **"LA ASEA"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene.

POR:
"LA ASEA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN	DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	SOAA8603164P4
CESAR ROMERO VEGA	DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	ROVC800314SB8

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.	MET8908305M9

Cadena original:

1af6f5d4603467b98339ec880c9659989c6d5eedc6a7efb097ed4b8f00e1e5779d61bb3b4cf7fbb8

Firmante: ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN
RFC: SOAA8603164P4

Número de Serie: 00001000000508584408
Fecha de Firma: 28/12/2023 13:52

Certificado:

MIIGSTCCBDGgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDg1ODQ0MDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA4MTIxODQ4NTNaFw0yNTA4MTIxODQ5MzNaMIHlMSUwIwYDVQQDExxBTkRSRUEgTElaQkVUSCBTT1RPIEFSUkVHVUlOMSUwIwYDVQQpExxBTkRSRUEgTElaQkVUSCBTT1RPIEFSUkVHVUlOMQswCQYDVQQGEwJNWDEsMCoGCSqGSIb3DQEJARYdYW5kcmVhLnNvdG9hcnJlZ3VpbkBnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDVNPQUE4NjAzMTY0UDQxGzAZBgNVBAUTElNPQUE4NjAzMTZNREZUUk4wODCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIFikMvlU7DoNmUL+xBExWpR7mq0rhsiSFdlEycp3iL3mtOywH+0KqwwTyYpfWmfFYny80EL+s+Y3/5wx+0+laH68q7rxDTvP4nEbI/yCtrasZXcV3qdyTFzurdguVvO5RUKMpTwARhEegq/GpEH9t69YIWZlZsMGdr/YcCFAOk/1ri38J9naGAxR/O8BvNgMDG00NjT2TnN0uWt11Szey0C5uNRMUx5glcQQ5KTdOjeqtvi5d6TtM2tgxxgGKQuIegqqbysaHeo1ZcarS5KtlfWwEIy2yolnmSKGM7wWjio/5+PIab4WdSypKvDMsqWSZscAuqQUbGbOVP/6eL5R/sCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAm000KORGHIGExj7yuZolESDQVpxBo2g/Z89VychLMO8SWDKrffpGcK17TFVPiHuGnlwyzxZVUbEI4PqDGMNVKz/zNuZa14skC6gM4k7gC0ns0DsS1uWuJHodWHJcLtbVkuaSMXRf/h6XGz+HPUxmVbOcsnnhAMgBcM936KFptjhU1s+8Q7UTNu6ZfVgCvERYAjtaO5WYgHSJKw4I17aSqKuBI4Oke+V39oTlq49jrcb6uVaMvRZhjYnXgKbn8GO20Cncjolbf+OthBI6v5inb+WTstoayVCNSpsMYyQbwKzuc3pmigGhAUii2HCOaGrYYJLarDiuc1jze5/o0ZKHC+8ImvuIpWguX90ZDA2xz4qGnk7BNnZDQhTZTRDbdjbAviIl48hylZ8gXxLWhupgzQ1AsGjl5/aBaVdGuYxAdG0WwYq5wdolLcqS9mZseRiBDQYR+9N5TfflSxTjHT7TTyuC2UedCSXL46crwHhL+FmR2FIDJ7uvhFxi0gc9knOeO8KTaHWgUh8FM4GQmCjTnFjbTMCSOrHsch0bSvsIaMuhvUKEC68ATQF0iXcpznb3iTadUNkcqltkuhZda+mapLCmShs6Hlb6Sgar93jievsIwwHvluwlEGDTLwR7FYHpPOJoc8HiB/Gp9qZHzoIMw/R3TBSKaIrCfETas8dfOxg=

Firma:

OCKU/GSNkmREiDDB2oQ9xtSQx0QWA/w4GqXhUunFOCpDDreQKvGnkeBww0qSgopEFtjKZbDl+JVXSpN+tQkrDo8UxWeUIG+vYLOIpq+EkUPFnaGIyL2UqukpfeHkrghpVyTxKKQsaIauxsckVJG1hRvCAyPNRlTo4F8waJsBdeBs6eaSP5rQQLC2T2IVfK4+P0xI1c5+w9m5yYsRbNLbPoD9sHc4HTWpzhuhC7mLCbZ3fRY8F1Gc5xnCzDnxq3gpJVWxiTyibr4iOeeN+/XGVbxMd5G2/NA6J97DTKmWeLsxxdz0AxUq+4vQxV8nbu83UjL2UsS4p8znoIPXfbp5wA==

Firmante: CESAR ROMERO VEGA
RFC: ROVC800314SB8

Número de Serie: 00001000000503502895
Fecha de Firma: 28/12/2023 13:52

Certificado:

MIIGIDCCBAigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDM1MDI4OTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDAzMTExOTI0MjlaFw0yNDAzMTExOTI1MDlaMIG8MRowGAYDVQQDExFDRVNBUiBST01FUk8gVkVHQTEaMBgGA1UEKRMRQ0VTQVIgUk9NRVJPIFZFR0ExGjAYBgNVBAoTEUNFU0FSIFJPTUVSTyBWRUdBMQswCQYDVQQGEwJNWDEkMCIGCSqGSIb3DQEJARYVY2VzYXJpcG4xQGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1ST1ZDODAwMzE0U0I4MRswGQYDVQQFExJST1ZDODAwMzE0SERGTUdTMDAwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCFCD6T/lertKFeHXFxkhyJmpoVF2/H8qSMBO5+rqbbUYf0daTFW45HW/HUrYWH7EOpc3T1ofQsnOTp4++IHYOiCs657oGqso9SnSzHP9nXiXgKcCI9VF5KramNFocBBzZS/ZPnhFJb8SX6B29O6flATP8UdrOTJx6rbAhT7CEIvYr/xy7Yk4oFUdHHX8FjjBeg//vj6HwTTF6Qvy+161eGzcxtrjPtEczs0cRl9loaW8xzvlhKZo+WjibxhSsQMynlF2HMfnyONPVuB2+xPRHfIgxqvmZ3+wF8FxhIy6uv0fdXsZH14wLU6hJ+Mti8FFuFSxmyvWSTvAzr6V/WLQXnAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAHxNxoN3MY49bJRGGB6haMg8Lr0eYo2ffuJs3jcwtxCe3f+z9ZUd9BIYrsuRpsXE5h/jGwWtedSXoRZnmEuxRRRoQVnZdYjJ+ygc5xwVQcu8AvjGEMfIL6waLvyuOLdzGKOJR1KrY+UsWwsVQgppHBxt+Om2swp/LXC/twSNH7IeUg6JRt3+9eYZeteZMAHjJ4vODfhTYWI+axkZloVbC1u6MacuT3IYpYN04N0k60i6T7MXBfq9Tx2zLxy0KYCi3CiUMBqNoi1zJyxKIu1iJhLmE+64F+Pu6BlAXvkQX/ztUKTMjsexjNJO1VV0GxDuFlypRevqIxsyEgz/776Ng0LRNHuoEDREGHx26uBTY95lvroynfoZKH/F5eZ/7iv2Il/pTfMQ537moO8yX6vfoldDtoNxC4r4oyjSusSPEpC6c7AQaFg5aOthFOzG4zahuB4a0ph4Qmko6nTMKwrIzbGufwWWomMRdrn3by2sA1Y3E/OMrolXCB7DH9U1NLnZSA06lcUwEBK8veB38xfeMrtd+pdeXC96v33eFAWJhvPxC9Bq00uG9owxLSpqgZlEjAkZ+70DU29rtqbPF0GqVgdLkwXaGERD7pYIOUxzO0TX3lBMDM1uNRKCQmwWYnTKMD3xoivqkxxxYI5W11QqC3vfQsa1Kyv3KWRF6LJI3zeJR

Firma:

Bck9EAwPwT7vH9nWa1BM/f1g7rWqz7+SCqsXGarM2gGnadXp6DfWXSIz0UIestGnTtzpfB6aimo4c94iKM+Q5KlaA3A+oHdZ+8dkPeDn+BDrvnAzqZiDuxCqDSXfeW/UdCwLwwrUUbivHet7c1TvNnq02rFjKXSvMudB1sTNEFrCyru7HAZjcJbWGSh17cnW4rmgRefbvMFZz8Y/kvA4vU/nYgh0x1Q/eEb3c3EaQpl58EC297tc6hS4j4F9vHhEzeLtvSX54snAA2n/FXeQrn2a88DDP3przaK4iGLBgJl3FnrhVeesCu9yaG6A6ZB1OV9Y05kDnO1YM9V/HuE15g==

Firmante: EL MUNDO ES TUYO SA DE CV
RFC: MET8908305M9

Número de Serie: 00001000000506650055
Fecha de Firma: 28/12/2023 17:00

Certificado:

MIIGUTCCBDmgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDY2NTAwNTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTAzMDQxODQ3MzdaFw0yNTAzMDQxODQ4MTdaMIHtMSIwIAYDVQQDExlFTCBNVU5ETyBFUyBUVVlPIFNBIERFIENWMSIwIAYDVQQpExlFTCBNVU5ETyBFUyBUVVlPIFNBIERFIENWMSwwCQYDVQQGEwJNWDErMCkGCSqGSIb3DQEJARYcYWNhc3Ryb0BlbG11bmRvZXN0dXlvLmNvbS5teDElMCMGA1UELRMcTUVUODkwODMwNU05IC8gQ0FMTTU5MDgzMUdFMzEeMBwGA1UEBRMVIC8gQ0FMTTU5MDgzMUhTFJQUjAyMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAtfcXBY+E5qFBwnnh1WHjrTNruLc658rvSJ+9f4LD8cvAQA9CVZ7JP+CAceeYrwlwElVUeBIn4Lexb2dtU4zCnUuUyHJNUVGvMgIt123gNH2LVvK+zZz+2R2bj1Z5A0CzYb1SUDKzSNOaTlkBqODzDyhEAOg2wsTJugW6yXsq/rv8rDYqAHD5Wdx8waLL7LcJzt0ah57gfds1HK1J7Mf/PXOux7oNJCFgwUKP17xGqpjkzafsxsF0f4tGNjkgZhzAHzsCpe330w6UhkyMbn/nzCIIUXVDG97asXKx9qaVlwQjuv8lCrDIKl8gIHbYeF8+9JZbV1fs8aGyqJrlMzpq/QIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQCtIEh3I/v/4JBUAbyVBxM/ObG94WyLxv3r6YQa9KAcvIF6mknPs7+gTZSOnp/qCYvVvrdpkndVCBr2fi56TXrn+Jf6lyd0kMKa3ixlHIiJ0qTOeaov3iFwxkEKBHXQU4hZ6Tvho+moGCf1TY5fOpakYnIJlNQi0CSaOEf4g4PLq2FpGA8r9VJrLecI4chxAbiI48hcSNeMBoUYxRq9dkmLa8X2yMje8ZxT5OeVEd9IafJjmvRb+mGhXVAexLWdFMr3aGaBkAW4C/GlbIYG7E9jZhdce5dgYLDHcp9Logy0VBDfWp5Bg/DJmxy7T85hoZ6boO5gMB5xglCu48asVf8i9MVSchm3LhfHbQ7Mw5Ue/x01LnwQs9Ed3g7x7WblNbk/vxIwktZ1mU5yzKn55N5wmDAfcstA4LdGb7OIuQB6pbtOGTEkS6kyODXONRAMl0fFV/6HgY4L2Gwrg+GlzhSsskTsu3HfFbTQHqKdRFkIJdwrOEODoPpFzpc/a+IdfagIAdQyTuYtF7My8rgoW40J+oXPsiZPtpw7V5PlMMUyO43SVNmLILCaAn8aZa3PBYqx+JI3G1V9DJ4MX7AwHGEZyHVofdFikfphi4O86ct14iY4ow9V4+12z5hVhk8Dr+Hl+WJyWB+eYSVEsIHC0xppQ58/ATLMCMtctpKrQO2ibQ==

Firma:

KI7Y2D4sfIqyFOX1qyVwMcnI3AJgRMW+sWiXxJ7AXNylzVdLidbuThZPk7dK/1E6R2NHvnIHCgmMZu7Iu8u4kdCKtsV4gePgd5UJ6rG1Fn6yloWwcFWES2GR0xlkXXWhJsfb/m4FT9cVUJUzCPlgItMzdTnYNb4z
oTeD+njtKHjUehmnp88cbybqItuTw+OxNxA9ZuKkDS6TQ7z4w6ySFnhymOdJ7aedkiexJnyX2gzSndX9Nc871Wbw1T1Y7JL1xcdipxEIU684U/SpNK0ZdL1m6bm4KgyK72bEgfn4bAbeauNMvA/OSI4wrbWYAyzG
PP8cFzPhGwL2ta8p0fPoqg==